CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"PROVEEDOR DE TECNOLOGIA S.A. PROSUPPLY"

CUANTIA: USD $ 800,00

Di: 3,

GMGMGMGMGMGMGGMGMGMGMGMGMG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen: - El señor **RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA**, casado, por sus propios derechos; señora **MARÍA EUGENIA NATACHA ANDRADE VAREA,** divorciada, por sus propios derechos; y, **señor** FELIPE ANDRADE PAZMIÑO, de estado civil soltero, debidamente representado por el señor ingeniero **ALBERTO ANDRADE VAREA**, casado, conforme se desprende del Poder General que se adjunta como parte del presente instrumento

Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Suplente

Rodrigo Salgado Valdez

público , el apoderado declara que dicho poder no ha sido revocado ni ha recibido ninguna notificación de revocatoria .- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, el primero domiciliado en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Quito ; la segunda domiciliada en esta ciudad de Quito; y el tercero domiciliado en Estados Unidos y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores: - **UNO.-** Ricardo Javier Herrera Miranda, de estado civil casado, ecuatoriano, residente en la ciudad de Manta, de paso por la ciudad de Quito,- **DOS.-** María Eugenia Natacha Andrade Varea, de estado civil divorciada, residente en la ciudad de Quito; y, **TRES.-** Felipe Andrade Pazmiño, de estado civil soltero, debidamente representado por el señor ingeniero Alberto Andrade Varea, conforme al documento que se adjunta, domiciliado en Estados Unidos de Norte América, y de paso por esta ciudad de Quito; - **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen

a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada PROVEEDOR DE TECNOLOGIA S.A. PROSUPPLY que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que constan a continuación.- **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será PROVEEDOR DE TECNOLOGIA S.A. PROSUPPLY. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía tendrá por objeto: a) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, compra venta de equipos de oficina de toda índole, computadoras, dispositivos móviles, equipos

Notaría 26na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

de comunicación y telemática, equipos electrónicos, periféricos, cajeros automáticos, POS, PINPADS, tarjetas inteligentes, stickers inteligentes y otros dispositivos con tecnología sin contacto; b) Impresión de tarjetas stickers inteligentes y otros dispositivos con tecnología sin contacto; c) La representación y distribución de fabricantes, proveedores, distribuidores y comercializadores, nacionales o extranjeros, en los ramos comercial e industrial, que guarden relación con su objeto social. d) establecer representaciones dentro y fuera del país; asociarse con otras empresas con objetivos similares y formar nuevas empresas relacionadas con el objeto social. El desarrollo de su objeto social y para la consecución de sus objetivos, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que guarden relación con el mismo. e) Todo acto o contrato lícito para el cumplimento de sus fines, de conformidad con las normas jurídicas vigentes; También podrá formar parte de otras compañías en calidad de socio o accionista de las mismas o fisionarse con ellas y otras, sean estas nacionales o extranjeras o contratar con ellas, con empresas, compañías o profesionales especializados, f) Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de la actividad de la compañía.- Para la

consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. - **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital autorizado es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.-**Artículo Séptimo.- Referencias Legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus

Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, convocatoria, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.-**CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Octavo.- Juntas sin necesidad de convocatoria**.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.-**Artículo Noveno.-Presiden- te y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presi- dente de Junta General el Presidente la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudien- do designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo.-Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;- b) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;- c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;- d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos;- e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;- f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;- g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;- h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario;- i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,- j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$10.000,oo), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum.-** Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente instalarse en primera convocatoria, requerirá de al menos la concurrencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento , del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con los accionistas presentes, todo de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para adoptar resoluciones la Junta General lo hará con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

reunión, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. La Junta General deberá reunirse en el domicilio de la empresa, salvo lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Segundo.- Mayoría**.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Tercero.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Cuarto.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Quinto.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la

Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Sexto. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo .- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de

Notaría 26ª
Dr. Fernando Salgado Valdez
Notario Abogado
Quito - Ecuador

Diego Salgado Valdez

ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que ajuicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General:- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía;- b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;- c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente;- d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la

Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;- e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;- f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,- k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Décimo Noveno.- De los Subgerentes.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal.- **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la

contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al

respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuidle de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla y del certificado de depósito de integración de capital que se adjunta como habilitante: .-.-

ACCIONES NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO.
Ricardo Javier Herrera Miranda	400	400	400
Felipe Andrade Pazmiño	300	300	300
María Eugenia Natacha Andrade Varea	100	100	100
TOTALES	800	800	800

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Dr. Carlos Eduardo Pérez para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para ratificar la elección de administradores de la Compañía dispuesta en este instrumento.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración

de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Carlos Eduardo Pérez, abogado con matrícula profesional número setecientos cincuenta y tres , del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA
C.C.No 1707001788

SR. MARÍA EUGENIA NATACHA ANDRADE VAREA
C.C.No. 170522885-4

SR. ALBERTO ANDRADE VAREA
C.C.No 1703881266

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 70106178 abierta el 05 de junio de 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará PROVEEDOR DE TECNOLOGIA S.A PROSUPPLY, la cantidad de $ 800(OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA	$400.00
FELIPE ANDRADE PAZMIÑO	$300.00
MARIA EUGENIA NATACHA ANDRADE VAREA	$100.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL AGENCIA MATRIZ

QUITO, 05 de junio de 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433440
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PEREZ HERRERA CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012 10:51:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7432377 PRODUCTOS FINALES PROSUPPLY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDOR DE TECNOLOGIA S.A. PROSUPPLY
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DELEGACION

DEL PODER GENERAL OTORGADO

POR EL SEÑOR FELIPE ANDRADE PAZMIÑO

AL

DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA

EN FAVOR DE:

INGENIERO ALBERTO ANDRADE VAREA Y

ECONOMISTA MARIA EUGENIA ANDRADE VAREA

CUANTIA: INDETERMINADA **DI CINCO COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de mayo de dos mil doce, ante mi, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor doctor Miguel Andrade Varea, en su calidad de apoderado general del señor Felipe Andrade Pazmiño, como lo acredita con el documento que se acompaña.- El otorgante es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito y legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una del siguiente tenor: **OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor doctor Miguel Andrade Varea, a

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

nombre y en representación, en su calidad de apoderado general del señor Felipe Andrade Pazmiño y a quien en adelante podrá denominarse EL MANDANTE.- **ANTECEDENTES:** El señor Felipe Andrade Pazmiño confirió en favor del doctor Miguel Andrade Varea, poder general amplio y suficiente, como consta del documento otorgado el primero de julio del año dos mil cinco ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, que se acompaña, como habilitante.- **DELEGACION TOTAL DE PODER:** EL MANDANTE, de manera libre y voluntaria y debidamente autorizado, tiene a bien delegar totalmente el poder del que se halla investido, cuanto en derecho se requiere, en favor del señor Ingeniero Alberto Andrade Varea y Economista María Eugenia Andrade Varea, en adelante los MANDATARIOS, para que de manera conjunta o separada, a nombre del señor Felipe Andrade Pazmiño y en representación de el, realicen todos o cualesquiera de actos, para los que está autorizado el MANDANTE, sin excepción. En consecuencia, cualesquiera de los dos MANDATARIOS delegados, indistintamente, podrán realizar a nombre del señor Felipe Andrade Pazmiño, todos y cada de los actos, contratos y más actuaciones, que constan descritos en el poder adjunto. El MANDANTE doctor Miguel Andrade Varea se reserva el ejercicio de poder que delega mediante este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que está firmada por el Doctor Miguel Andrade Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, que el otorgante eleva a escritura pública con todos los efectos legales.- Leída que le fue al compareciente, por mi

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
170025705-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE VAREA
MIGUEL ANGEL EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO
LA PROVIDENCIA
FECHA DE NACIMIENTO 1943-10-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
NELLY
LUNA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
V2343V3422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VAREA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-05
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

320-0005
NÚMERO

1700257056
CÉDULA

ANDRADE VAREA MIGUEL ANGEL EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 16 MAYO 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CHAVE
NOTARIO

PODER GENERAL

OTORGADO POR EL

SEÑOR FELIPE ANDRADE PAZMIÑO

A FAVOR DEL

DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA

CUANTIA: INDETERMINADA DI TRES COPIAS
4ta copia

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día primero de julio de dos mil cinco, ante mi, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, concurre al otorgamiento del presente instrumento el señor Felipe Andrade Pazmiño, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la ciudad de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse por lo que expresa su libre y voluntario consentimiento para la celebración de este acto a quien de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una del siguiente tenor: **OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento, el señor Felipe Alberto Andrade Pazmiño, por sus propios derechos y a quien en adelante podrá denominarse el MANDANTE. - **PODER GENERAL:** EL MANDANTE, de manera libre y voluntaria, tiene a bien conferir un poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor del señor doctor Miguel Angel Andrade Varea, a quien se citará en adelante como EL MANDATARIO para que actuando a su nombre y en su representación y respecto a los derechos y bienes presentes o futuros del MANDANTE en el Ecuador,

realice todos o cualesquiera de los siguientes actos: UNO.- Para que administre los bienes muebles y inmuebles, derechos y acciones que correspondan al MANDANTE en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, pudiendo celebrar, respecto de ellos, toda clase de contratos.- DOS.- Para abrir, girar y mantener cuentas corrientes; hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores.- TRES.- Para girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos y cualquier otra clase de documentos comerciales, especiales o comunes, resultado de operaciones comerciales o de crédito, que pudieren contratar.- CUATRO.- Para solicitar, contratar, suscribir y recibir toda clase de préstamos hipotecarias, quirografarios y de cualquier clase de Instituciones Públicas o privadas y cancelarlos a su vencimiento o anticipadamente y en tal sentido tendrá la amplísima facultad de suscribir toda clase de documentos y contratos, recibir los valores o préstamos, de gravar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de propiedad del MANDANTE, existentes a la fecha o que se adquieran con posterioridad.- CINCO.- Para reclamar, cobrar y liquidar créditos o valores adeudados al MANDANTE por cualquier concepto y para representar al MANDANTE como fundador, suscriptor, socio, accionista o en cualquier otro concepto de formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier especie; concurrir a toda clase de juntas, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo la respectiva protesta, en caso necesario y deduciendo la apelación, de acuerdo con la Ley de Compañías.- SEIS.- Para tomar a nombre del MANDANTE, posesión de bienes, título y derechos que le correspondan; para intervenir en asambleas de copropietarios de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal; y

059814

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171589269-2
ANDRADE PAZMINO FELIPE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
18 SEPTIEMBRE 1986
0187 09186 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

Felipe Andrade
FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
ALBERTO ANDRADE
MONICA PAZMINO
QUITO
22/10/2003
22/10/2015

REN
Pch 0871518

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 01 JUL 2005

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Suplente

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

hacer todas las gestiones conducentes al mantenimiento y mejora de los bienes cuya administración se le confía.- SIETE.- Para aceptar herencias, legados o donaciones, comprar, vender, permutar, o en cualquier otro concepto adquirir, hipotecar o enajenar inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que el MANDATARIO crean convenientes y, en general, con cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones; aceptar, reconocer, constituir, modificar, cancelar, subrogar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en los bienes del MANDANTE; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de intereses.- OCHO.- Para representar al MANDANTE como actor, demandado o tercerista o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que el MANDANTE tengan interés directo, pudiendo, al efecto, presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su completa terminación.- NUEVE.- Para intervenir en juicios de cualquier clase; interponer acciones y recursos y renunciar a estos recursos o a los que ya los hubiera interpuesto; recusar magistrados, jueces y secretarios; desistir de las recusaciones que hubiera promovido y para que prorrogue la jurisdicción de los mismos funcionarios. Para impetrar medidas preventivas, embargos, requerimientos y remate de bienes o adjudicación de ellos; pedir y absolver posiciones; desistir de los juicios o instancias entablados; repreguntar y tachar a testigos e impugnar la prueba de la parte contraria.- DIEZ.- Para otorgar toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas y cuantos documentos sea necesario otorgar y para que obtenga la inscripción en los registros que correspondan de tales instrumentos.- ONCE.- Para que otorgue poderes

especiales, principalmente en calidad de procuración judicial; delegue este mandato, en todo en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera hecho.- DOCE.- Es voluntad del MANDANTE, que el MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que se le confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades, con libre y general administración y disposición de los bienes del MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores y las especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer firmas.- Usted señor Notario se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que está firmada por el doctor Miguel Andrade Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito y que el compareciente eleva a escritura pública con todos los efectos legales.- Leída que le fue al compareciente la escritura que antecede, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Felipe Andrade Pazmiño C.C. 171589263-2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el primero de julio del dos mil cinco y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA de Poder General, otorgado por el SEÑOR FELIPE ANDRADE PAZMIÑO a favor del DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de abril del dos mil doce.- L.G.O

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Al margen de la escritura pública de Poder General , otorgado el primero de julio del dos mil cinco, por el SEÑOR FELIPE ANDRADE PAZMIÑO a favor del DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA, cuya copia certificada antecede, no se encuentra anotación alguna que indique su REVOCATORIA.- Quito a , cinco de abril del dos mil doce.- L.G.O

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en.....4.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

16 MAYO 2012

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

el Notario, la escritura que antecede, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Doctor Miguel Andrade Varea C.I. 170025705-6

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el dieciséis de mayo de dos mil doce y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de DELEGACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR EL SEÑOR FELIPE ANDRADE PAZMIÑO AL DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA otorgado por INGENIERO ALBERTO ANDRADE VAREA Y ECONOMISTA MARIA EUGENIA ANDRADE VAREA, debidamente sellada y firmada en Quito a veintidós de mayo de dos mil doce.- L.A.T.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

ANDRADE VAREA MARIA EUGENIA NATACHA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

04 DICIEMBRE 1958

003-1 0486 01433 F

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1958

ECUATORIANA

DIVORCIADO

SECUNDARIA

EMPLEADO BANCARIO

EDUARDO ANDRADE

INES VAREA

QUITO

15/07/2003

15/07/2015

0693819

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

302-0012
NÚMERO

1705228854
CÉDULA

ANDRADE VAREA MARIA EUGENIA NATACHA

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

CHAUPICRUZ — PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaría 29
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Quito - Ecuador

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1715892632-2

ANDRADE PAZMIÑO FELIPE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

10 SEPTIEMBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR 013 0187 07186 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ★★★★★★ E334312142

NACIONALIDAD INDEDACTO

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCIÓN PROF/OCUP.

ALBERTO ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MONICA PAZMIÑO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 24/07/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

24/07/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1978539

PCB

AUTORIDAD

POLLAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

051-0003
NÚMERO

1715892632
CÉDULA

ANDRADE PAZMIÑO FELIPE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V4344V4444
CASADO SANDRA MARIA ILIANA ANDRADE V
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR HERRERA
ZOILA MIRANDA
MANTA 21/04/2005
21/04/2017
REN 0438991
Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700178-8
HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 JUNIO 1961
014-1 0137 09756 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
170700178-8 201 - 0040
HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER
MANABI MANTA
MANTA
SANCION Multa: 34,40 CostRep: 8 Tot.USD: 42,40
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001897
2261658 19/09/2011 12:17:26
2261658

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta .....TERCERA..... copia certificada, firmada y sellada en Quito a .....12 JUN. 2012.....

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Vigésimo
Quito - Ecuador

Dr. Rodrigo Salgado V.

.....ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.003589, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 12 de julio del 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA PROVEEDOR DE TECNOLOGÍA S.A. PROSUPPLY, otorgada en esta Notaría el 07 de Junio del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 18 de julio del 2012.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 12 de julio de 2.012, bajo el número **2537** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEEDOR DE TECNOLOGÍA S.A. PROSUPPLY"**, otorgada el siete de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028785**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 22945

Quito, 20 AGO

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDOR DE TECNOLOGIA S.A. PROSUPPLY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL